



SE ESTIMA LA SOLICITUD DE  
GARANTÍAS INHERENTES AL  
ORDEN PÚBLICO

## Resolución Directoral

Nº 3080-2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 09 NOV. 2018

### VISTA:

La solicitud ingresada con RUD N°20180002490748, de fecha 05 de noviembre de 2018, por el señor **JORGE JOHANN VASQUEZ ROSALES**, Administrador Concursal del **CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO DEPORTIVO**, denominado **TORNEO CLAUSURA COPA MOVISTAR 2018 – FECHA 14**, entre los clubes deportivos **SPORT BOYS ASSOCIATION** y **SPORT ROSARIO**, a desarrollarse el día 10 de noviembre de 2018, a partir de las 16:30 horas, con un aforo aproximado de 4,500 espectadores, en el Estadio Miguel Grau, ubicado en la avenida Los Topacios s/n, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*.

Que, la Ley N° 30037 – *“Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos”*, tiene por finalidad prevenir y sancionar los actos de violencia que se produzcan en los espectáculos deportivos, para cuyo efecto regula la conducta de los diversos actores que intervienen en el desarrollo de esta actividad;

Que, la Ley N°30271 modifica la Ley N°30037 y establece que los organizadores de espectáculos deportivos tienen la obligación de contratar el servicio de vigilancia privada e incluirlo en su plan de protección para complementar la seguridad que brinda la Policía Nacional del Perú, de modo proporcional y necesario al número de asistentes;

Que, mediante Decreto Supremo N°007-2016-IN, de fecha 28 de junio de 2016, se aprueba el Reglamento de la Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos;

Que, mediante Decreto Supremo N°015-2017-IN de fecha 26 de mayo de 2017, se modifica los artículos 19° y 21° del Reglamento de la Ley N°30037- aprobado con D.S. N°007-2016-IN.

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado dentro del plazo legal establecido en la normatividad vigente, cumple con presentar la solicitud, según Formato T-17; el Oficio N°240-2018-MPC-GGSC-GDC, de fecha 07 de noviembre de 2018, que contiene el Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones previo a Evento y/o Espectáculo Público, emitido por la Gerencia de Defensa Civil de la Gerencia General de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial del Callao, que concluye que el Estadio Miguel Grau, lugar de realización del Evento Deportivo de Fútbol entre los clubes deportivos **SPORT BOYS ASSOCIATION** y **SPORT ROSARIO**, a desarrollarse el día 10 de noviembre de 2018, **CUMPLE** con las Condiciones de Seguridad establecidas en la Normatividad Vigente, asimismo, el administrado adjunta el Croquis de Ubicación de las Barras; Acta de Conocimiento y Compromiso para Espectáculo Deportivo; Copia de la Póliza de Seguros Personales a favor de los Asistentes; Plan de Seguridad y Contingencia; Formulario con carácter de Declaración Jurada donde se consigna como Coordinador de Seguridad del Estadio al señor César Oxley Ludeña y como Comisario del Partido al señor Gustavo Paniagua Albarracín; así como la instalación



de medidas de seguridad tales como altavoces, cámaras de videovigilancia; sistema de identificación y otros; Protocolo de Seguridad del Estadio; el pago por derecho de trámite; copia del Certificado de Vigencia de Poder del representante legal, expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), con una antigüedad no mayor a tres (03) meses y, el Contrato entre el club deportivo y una empresa de vigilancia privada, debidamente inscrita ante el registro de SUCAMEC, información validada al día 08 de noviembre de 2018, para brindar servicios de seguridad en la fecha del evento;

Que, si bien el Texto Único de Procedimientos Administrativos, exige la presentación de las Actas de Compromiso de los Propietarios de Palcos, para el presente caso se anexa la Carta N° 710-2018, del 24 de octubre de 2018, haciendo de conocimiento que el Estadio Miguel Grau del Callao, no cuenta con Tribunas de Palcos y solicita la exoneración del requisito;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria N°19 de la Comisión Nacional contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos, de fecha 18 de setiembre de 2018, donde se acordó que para todos los espectáculos deportivos a nivel nacional que sean considerados de alto riesgo, no serán habilitadas las tribunas populares.

Que, mediante el Oficio N°1774-2018-IPD/DISEDE-01, de fecha 08 de noviembre de 2018, la Dirección de Seguridad Deportiva del Instituto Peruano del Deporte comunica que **APRUEBA** el Plan de Protección y Seguridad presentado por el **CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION** con el **NIVEL DE RIESGO ALTO** para el presente encuentro deportivo, **con el aforo permitido de 5,400 espectadores de acuerdo al siguiente detalle: Tribuna Occidente 2,250 espectadores; Tribuna Oriente 3,150 espectadores;**

Que, resulta necesario salvaguardar la seguridad, el orden público y los derechos fundamentales de las personas asistentes al espectáculo público deportivo, reconocidos en el numeral 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú y, al amparo de su artículo 44° que establece". ..Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general ..."(el subrayado es nuestro); por lo que, a fin de garantizar de manera inmediata la satisfacción de los referidos intereses públicos, en aplicación supletoria, en caso de configurarse alguno de los supuestos establecidos en el Art 18° del Reglamento de Ley N° 30037, las garantías inherentes al orden público otorgadas deben quedar sin efecto de forma inmediata, en estricto cumplimiento del principio de razonabilidad, reconocido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1. ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO,** presentada por el señor **JORGE JOHANN VASQUEZ ROSALES**, identificado con DNI N°42869000, Administrador Concursal del **CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION**, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO DEPORTIVO**, denominado **TORNEO CLAUSURA COPA MOVISTAR 2018 – FECHA 14**, entre los clubes deportivos **SPORT BOYS ASSOCIATION** y **SPORT ROSARIO**, a desarrollarse el día **10 de noviembre de 2018**, a partir de las **16:30 horas**, con un aforo máximo de **5,400 espectadores de acuerdo al siguiente detalle: Tribuna Occidente 2,250 espectadores; Tribuna Oriente 3,150 espectadores;** en el Estadio Miguel Grau, ubicado en la





## Resolución Directoral

avenida Los Topacios s/n, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** Las garantías otorgadas en el artículo precedente se encuentran condicionadas al estricto cumplimiento del Oficio N°240-2018-MPC-GGSC-GDC, de fecha 07 de noviembre de 2018, que contiene el Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones previo a Evento y/o Espectáculo Público, emitido por la Gerencia de Defensa Civil de la Gerencia General de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial del Callao, del Acta de Conocimiento y Compromiso para Espectáculos Deportivos, lo establecido en la Ley N° 30037 – “*Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos*”, su modificatoria y reglamento, y Oficio N°1774-2018-IPD/DISEDE-01, de fecha 08 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección de Seguridad Deportiva del IPD.

**Artículo 3.** Prohíbese el uso de armas, cortantes o punzocortantes o de fuego, y todo tipo de artefactos pirotécnicos o similares, antes, durante y después del desarrollo del espectáculo deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciado por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.

**Artículo 4.** Está terminantemente prohibido ingresar al campo de juego sin autorización, así como entrar al escenario deportivo encontrándose bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas, o usando pintura facial, prendas o accesorios que dificulten la debida identificación de los espectadores.

**Artículo 5.** Solo se autoriza la comercialización de entradas única y exclusivamente en los lugares autorizados para tal fin. Está prohibido la entrega o distribución de entradas gratuitas para este evento. Las entradas de cortesía podrán ser otorgadas a los auspiciadores u otras personas que determine previamente el organizador del evento deportivo (Artículos 35.1 y 35.2 del reglamento del Ley N° 30037).

**Artículo 6.** Prohíbese el ingreso, uso e instalación de banderolas, así como cualquier objeto o prenda de naturaleza o uso similar, antes y durante el evento deportivo. Esta prohibición se extiende tanto a los asistentes, como a los organizadores. El organizador será responsable del cumplimiento de este mandato con arreglo a lo dispuesto por la Ley N°30037, “*Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos*” y su reglamento.

**Artículo 7.** Queda terminantemente prohibido usar o ingresar instrumentos musicales o sonoros de acuerdo a lo dispuesto por el reglamento de la Ley N°30037.

**Artículo 8.** Prohíbese realizar cánticos, expresiones o cualquier manifestación racista, discriminatoria, xenófoba, intolerante que inciten a la violencia, antes, durante y después de cada encuentro deportivo, tipificado como conducta delictiva por el artículo 323 del Código Penal.

**Artículo 9.** Las garantías otorgadas facultan a la PNP para que adopte las medidas que garanticen las condiciones de seguridad para el espectador al espectáculo deportivo profesional, de acuerdo a lo establecido en el art 16.3 del reglamento de la ley N°30037.

**Artículo 10.** El club organizador del evento deberá asignar una ubicación estratégica dentro del recinto deportivo para establecer un centro de comando, en donde estarán ubicados todos los actores que tomen decisiones operativas de seguridad durante el desarrollo del espectáculo deportivo (Jefe operativo de la PNP, Ministerio Publico, Municipalidad Provincial del Callao, DGIN, DISEDE-IPD, oficial de seguridad del equipo local, Jefe de Bomberos) para generar que en conjunto,



CARRANZA CH

puedan tomar decisiones y acciones rápidas de acuerdo a las competencias de cada institución y su marco de ley ante cualquier incidencia y/o alteración del orden público.

**Artículo 11.** El organizador del evento se compromete a adoptar las medidas necesarias para el auxilio y la atención médica inmediata de los espectadores ante cualquier suceso que afecte su integridad física, de conformidad con lo dispuesto en el literal j) del Art. 14° del Decreto Supremo N° 007-2016-IN. Por lo que, no se podrán abrir las puertas del recinto al público sin contar con el requerimiento antes señalado.

**Artículo 12.** Quedan prohibidas las pre concentraciones de barristas y público espectador, violentas o que amenacen la seguridad pública; así como su desplazamiento masivo cuando acudan a un espectáculo deportivo profesional, con la finalidad de evitar disturbios, actos vandálicos, alteración del orden público, permitir la libertad peatonal del ciudadano y en general el libre tránsito peatonal y vehicular.

**Artículo 13.** Las garantías inherentes al orden público otorgadas con la presente resolución quedaran sin efecto de presentarse los supuestos que establece el artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 30037-“*Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos*”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-IN, a fin que la Dirección de Seguridad Deportiva determine la cancelación del espectáculo deportivo profesional.

**Artículo 14.** Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

**Artículo 15.** Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**Artículo 16.** Hágase de conocimiento la presente resolución al **MINISTERIO PÚBLICO** y a los señores Generales **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DEL CALLAO y SUBDIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias de su competencia, que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/msg.



FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA  
DIRECTORA  
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías  
Dirección General de Gobierno Interior  
MINISTERIO DEL INTERIOR